

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Agosto.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Núm. 43.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de las provincias Vascongadas y Navarra lo siguiente:

«En vista de la comunicacion de V. E., fecha 14 del actual, en la que participa á este Ministerio no ha podido cumplimentar la Real orden de 11 del mismo mes por haberse fugado al vecino Imperio francés el Comandante retirado en Burguete (Navarra) D. Felix Iriarte y Ugalde, destinado por la de 31 de Julio último al distrito de las islas Canarias, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicho Jefe sea desde luego dado de baja en las nóminas de los de su clase, y que comunicándose esta resolucion á las Autoridades civiles y militares y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino no pueda presentarse en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido, adoptándose las medidas convenientes para su captura en el caso de su presentacion en territorio español, y sujetándosele á formacion de causa si fuere habido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasla-

do á V. E para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1866.—El Subsecretario, Francisco Parreño.— Señor....

Gaceta de 29 de Agosto.

Ministerio de la Gobernacion.

RAALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Valdes Castillo, Secretario de la Junta general de Beneficencia del Reino.

Dado en Zarauz á 24 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Vengo en nombrar Secretario, en comision, de la Junta general de Beneficencia del Reino á don Victoriano Calvo y Perez, cesante del mismo cargo y Visitador general que ha sido de Derechos y Propiedades del Estado.

Dado en Zarauz á 24 de Agosto de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Luis Gonzalez Brabo.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia que

existe de reducir la habilitacion de la Aduana de Puigcerdá, que en la actualidad es de segunda clase, á la categoria de tercera; en su vista, y considerando que la referida Aduana habilitada para el despacho de géneros extranjeros pudo responder á una necesidad, ó ser á lo menos sostenible bajo el punto de vista de la conveniencia pública, puesto que se encontraba situada sobre el camino mas corto para el transporte de efectos desde Tolosa de Francia, y por consiguiente desde París, á Barcelona, particularmente para las provincias de Lérida y Tarragona, pero que en la actualidad, habiendo mejorado extraordinariamente los medios de comunicacion y de transporte para la línea del litoral que penetra en Francia por la Junquera, y abandonado por completo el transporte de mercancías á lomo, la Aduana de Puigcerdá ha quedado aislada en la parte alta de la provincia de Gerona y del Pirineo:

Considerando que no existe carretera alguna buena ni mala por ahora que conduzca desde el interior del reino á Puigcerdá, y por la cual puedan penetrar en el interior las mercancías que allí se despachen:

Considerando que el consumo de géneros extranjeros en la misma Cerdeña española es muy limitado:

Considerando que de los datos estadísticos consultados del último quinquenio resulta que la mayor parte de la recaudacion obtenida en la citada Aduana es debida á la importancia de ganados, y por lo tanto que si puede ser con-

veniente conservar la precitada Aduana como de tercera clase, no tiene razon de ser como de segunda, pues la esperiencia aconseja retirarles esta categoria:

Considerando que el gasto anual del personal y material de la mencionada Aduana es de 2.780 escudos, y que si se rebajase á la clase de tercera seria de 1.180, resultando para el Tesoro una economia de 1.600 escudos;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se considere á la Aduana de Puigcerdá como de tercera clase y habilitada para la importacion de toda clase de ganados; que se nombre un Administrador con 600 escudos de sueldo anual; un Interventor con 500, y que se señalen 80 escudos, tambien anuales, para toda clase de gastos.

De Real orden lo digo á vuecencia para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de impuestos indirectos.

Gaceta de 30 de Agosto.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El dia 26 del corriente el Excelentísimo Sr. D. Alejandro Mon tuvo la honra de entregar, en el Palacio de Saint-Cloud en audiencia pública y con las debidas formalidades, á S. M. el Emperador de los franceses sus credenciales

de Embajador extraordinario y plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora.

Al verificarlo el Representante de S. M. pronunció el siguiente discurso:

«Señor: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta de S. M. la Reina de España que me acredita en calidad de Embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de V. M. Imperial.

«Esta es la tercera vez que tengo la honra de ser llamado á representar á la Reina de España, cerca de V. M. y ninguna mision podria serme más grata de cumplir que la de expresar nuevamente á V. M. los sentimientos de sincera y cordial amistad que hace largo tiempo inspira á mi Soberana, á su Gobierno y al pais.

«Lo pasado es para mi una prenda preciosa de lo porvenir. No podia haber olvidado la benévola solicitud que V. M. emplea en desarrollar la relaciones amistosas que tan felizmente unen á los dos pueblos, y que una reciente entrevista entre los dos Soberanos ha contribuido á estrechar.

«V. M. no ignora que la conservación de tan buena inteligencia ha sido siempre el objeto de mis esfuerzos, y me considero dichoso en tener únicamente que renovar mis sinceros votos por la prosperidad de Francia y por la dicha de V. M. y su dinastía.»

«S. M. Imperial contestó que volvía á ver con satisfaccion á un Embajador que tan buenos recuerdos habia dejado en Francia: que experimentaba una viva simpatia hacia la nacion española y una sincera amistad hacia su Soberana: y que no dudaba que el representante de la Reina contribuiría, como lo hizo en otras ocasiones, á estrechar los lazos que unen á los dos Gobiernos y á los dos pueblos.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Ilmo Sr. Obispo de Cadiz, por acta del 25 del actual ha hecho cesion canónica al Estado de los bienes del clero, monjas y cofradías de su diócesis, cumpliendo lo estipulado en el Convenio adicional al Concordato de 1851.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Sin perjuicio de que esa direccion general continúe activando en cuanto sea posible la redaccion y publicacion de los Cuadros generales del comercio exterior, relativos á los años de

1864 y 1865, que todavia no han visto la luz pública, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que por esa oficina general se redacte mensualmente para su publicacion en la Gaceta de Madrid un estado expresivo de las mercancías de mayor entidad que se hubiesen importado del extranjero y de las posesiones Españolas de Ultramar durante cada mes, empezando en Enero del año corriente; y en el que conste la cantidad introducida, el importe de los derechos satisfecho con arreglo á Arancel y las diferencias en más ó en ménos, comparada la entrada de cada mercancía con la verificada en igual periodo del año precedente; y que en cuanto á la exportacion, se redacten y publiquen estados mensuales con iguales detalles á los que se consignan para la importacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1866. — Barzanallana. Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Gaceta del 31 de Agosto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su oficio de 15 del actual, se ha servido nombrar Sargento Mayor de la plaza de Barcelona, cuyo destino se halla vacante, al Coronel en situacion de reemplazo en Valencia D. José Cid y Gil, cuyo Jefe es la voluntad de S. M. se traslade seguidamente á su destino.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á vueccencia muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1866. — Valencia. — Señor Director general de los cuerpos de Estado Mayor.

MINISTERIO DE MARINA.

Segun comunicaciones de la esquadra del Pacifico que alcanzan hasta el 7 de Agosto, el General Mendez Nuñez quedaba casi completamente restablecido de sus heridas, y el estado de los enfermos del escorbuto era muy satisfactorio.

Gaceta del 7 de Septiembre.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstan-

cias que concurren en D Juan Pio Montufar, marqués de Selva Alegre, Ministro Residente nombrado cerca de S. M. el Emperador del Brasil.

Vengo en nombrarle primer Introdutor de Embajadores.

Dado en Zaráuz á 27 de Agosto de 1866. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

MINISTERIO DE MARINA.

Se han recibido de en este Ministerio comunicaciones del comandante de la fragata Berenguela fechadas en Papeiti, islas de la Sociedad, en 14 de Junio último de las que resulta que este buque con la Vencedora, Marqués de la Victoria y transporte núm. 3 habia llegado á dicho punto procedentes del Callao de donde salieron el 10 de Mayo anterior, esperándose por momentos en el mismo á la Numancia.

La salud de los tripulantes habia mejorado notablemente desde la llegada á aquellas islas y tan luego como todos los buques estuviesen repletos de carbon y viveres frescos, continuarian su viage á Manila, en aquellas islas habian encontrado la más cordial hospitalidad de parte de las Autoridades francesas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RALES DECRETOS.

El Gobernador de Fernando Poo y sus dependencias participa con fecha 31 de Julio último que el orden público continuaba sin alteracion, y el estado sanitario era satisfactorio en el territorio de su mando.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Roque Vicente y Gemes, de 25 años de edad, de oficio pastor, natural de Calamocho; y caso de ser habido lo pondran á mi disposicion.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1866. — Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de v gilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del niño Antonio Lumbierres y Zanuy cuyas señas se espresan á continuacion el cual desapareció de la casa paterna en la tarde del 10 de Agosto último; y caso de ser habido existente ó fallecido lo pondrán en mi conocimiento inmediatamente.

Zaragoza 7 de Setiembre de de 1866. — Antonio de Candalija.

Señas de Antonio Lumbierres.

Edad 12 años, estatura regular pelo castaño claro, ojos garzos cara larga, color bajo, viste pañuelo de algodón á la cabeza calzon viejo de paten, camisa de estopa á medio uso, y alpargatas abiertas en mal estado.

D. Pedro Gil y Cortes, Secretario del Juzgado de paz de la ciudad de Calatayud.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este dicho Juzgado de paz y del que abajo se hara expresion se pronunció la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia. En a ciudad de Calatayud a 27 de Mayo de 1865, el Sr. D. Domingo Ibañez, Abogado por S. M. y Juez de paz de la misma: en el juicio verbal civil promovido por Vicente Pered vecino del pueblo de Torres y arrio, e esta dicha ciudad, contra D. Gregorio Garcia de esta vecindad D. José Torrens y D. Juan Manuel Floria vecinos y residentes en la villa de Ateca sobre pago de 572 rs/ 56 cts. procedentes del importe de 15 alqueces 8 cántaros de vino vendidos a los mismos; visto el actio de comparacion celebrado en 16 de Marzo último al que tan solo asistió el D. Gregorio Garcia y no los otros dos demandados Torrens y Floria apesar de haber sido citados y emplazados, en legal forma vista la prueba suministrada por el acto.

Resultando que éste solicitó celebrar juicio verbal con Gregorio Garcia vecino residente de esta dicha ciudad D. Manuel Floria y D. José Torrens que lo son de la villa de Ateca, en reclamacion de 572 rs. 56 cts por el importe de 15 alqueces 8 cántaros de vino que le compraron en 21 y 22 de Febrero último lo dos primeros como comisionistas del Torrens que lo consumo en su fabrica.

Resultando que señalado para la celebracion del juicio el dia 16 de Marzo último comparecieron el

demandante D. Vicente Perez, y el demandado Gregorio Garcia, mas no el Torreus y el Floria sin embargo de haberles hecho la correspondiente notificacion el dia 14 del mismo mes.

Resultando que reproducida la demanda por el Perez, se contestó por el Garcia que era cierto que el pago debia hacerlo D. José Torreus de Ateca, el cual desde luego hubiera ejecutado el que contestaba, si dicho Torreus hubiera cumplido lo que de palabra y en las cartas que presentaba á los efectos que pudiera convenirle tenia prometidos ó hecho la provision de fondos correspondientes.

Resultando que en virtud de esta contestacion y del contenido de las dos cartas presentadas por Garcia se solicitó por el demandante que con su firma fueron reconocidas por los que las subscribieron que eran los otros demandados Torreus y Floria y además declarasen bajo juramento indecisorio con reserva de prueba el segundo si era cierto ser comisionistas de Torreus su tío con Garcia y que este como tal ajustará y comprará vino del demandante y otro vecinos de Torres y que habiendo bajado diferentes veces á cobrarlo hasta el 6 de Febrero, les manifestó que no podia pagarlo por que el Torreus no habia remitido la libranza ó letra para el Sr. de Landa que bajasen el jueves sin falta 1.º de Marzo que ya le habria hecho y le pagaria y que una vez verificado manifestó que se habria hecho reprenido del importe del vino por que el Garcia debia á su tío Torreus 5.000 rs.

Resultando que en el mismo acto se solicitó al demandante que se recibiera tambien juratorio en la misma forma á los otros demandados Torreus al tenor del extremo siguiente:

Ser cierto que á Gregorio Garcia le nombró comisionista para la compra de vino y lanas, y como tal compró del demandante y demás de Torres el que se remesará por el tren y lo consumirá como comprador en su fabrica, cuyos extremos ó preguntas fueren admitidas como pertinentes acordándose que á su tenor declarasen todos los citados demandados para lo cual se espidió el correspondiente exorto al Sr. Juez de paz de la villa de Ateca.

Resultando de la carta dirigida desde Ateca por D. José Torreus á Gregorio Garcia en 13 de Febrero último y presentada por este que en ella se incluia un talon para que recogiese cierto número de pipas las llenase de vino y se las remitiese añadiéndole que no dejase de mandar por vino el dia si-

guiente porque el miércoles pasaria su primo Juan Manuel Floria á recoger las que hubiese llenas, y todas las semanas pagaria la mitad del que se le embiase y la otra mitad ó sea lo restante se arreglaría la cuenta cuando se concluyese de sacar todo el que habia comprado para lo cual remitiria las pipas necesarias estimulándolo por último ó que activase el negocio.

Resultando de la carta dirigida desde el mismo Ateca aunque sin fecha por Floria al Garcia mandando otro talon para que recogiese dos pipas reclamándole el que le habia dejado cambiado reintendiéndole la palabra que le habia dado de que el jueves tendria dinero.

Resultando de la declaracion de D. José Torreus haber reconocido como suya la carta espresada, siendo de su puño y letra la firma que al pié aparece, negando el haber dado al Garcia la comision de que le comprase vino, y que siendo el remitido á cuenta de 200 alqueces que le tenia prometidos con la condicion de pagarle la mitad: y lo restante dejarlo á cuenta de lo que adeudaba: Resultando, así mismo de la declaracion de don Juan Manuel Floria haber reconocido por suya y de su puño y letra la carta presentada por Garcia, haberle ofrecido fondos, y señalado dia para pago del vino comprado en el pueblo de Torres.

Resultando, que recibido el juicio á prueba por auto de 6 de Mayo se presentaron por el demandante los testigos de Custodio Perez, Bruno y Martin Hernandez y preguntados despues de las generales de la ley dijeron no comprenderles si D. José Torreus tenia nombrado comisionista para la compra de vinos á D. Gregorio Garcia contestaron que sí y que les constaba por haber sido los que condujeron el que compró en el pueblo de Torres á la estacion de esta ciudad hallándose presentes cuando se facturaron para dirigirlas á Ateca cobrando el importe de los cuatro primeros viajes por medio de una letra girada por el citado Sr. Torreus contra D. Salvador Landa á favor del Garcia de quien recibieron la espresada cantidad.

Considerando que el demandado D. Gregorio Garcia que fue el único que se presentó en el acto de la celebracion del juicio reconoció la legitimidad de la deuda que se reclama manifestando á la vez la imposibilidad en que se hallaba de cubrirla por falta de fondos de su principal D. José Torreus.

Considerando que de las cartas presentadas por Gregorio Garcia que han sido respectivamente re-

conocidas como suyas por el Torreus y Floria, y de su puño y letra las firmas que aparecen al pié de las mismas, se desprende de una manera evidente que el primero no tuvo otro carácter en la compra del vino cuyo importe se reclama, que el número de encargado ó comisionistas de Torreus, á quien lo remitiera y el que se ha utilizado de él quemándolo en la fabrica que tiene establecida en la villa de Ateca punto de su residencia.

Considerando que el mismo Torreus ha reconocido además haber recibido y quemado en su fabrica el vino que el Garcia le remitiera desde esta ciudad y el cual se hallaba incluido el del demandante.

Considerando que aun cuando el Torreus para escusarse del pago de la cantidad reclamada alega que el vino que le remitiera lo era á cuenta de la oferta que le hiciese de embiarle 200 alqueces pagándole la mitad y la otra mitad á cuenta de la cantidad que le adeudaba no ha justificado ni la espresada oferta ni la existencia de la deuda.

Considerando, que el hecho de haber mandado el Torreus el dinero á Garcia para pagar á los conductores de vino desde Torres á la estacion es otra prueba de que las compras fueron hechas exclusivamente por cuenta ó cargo suyo.

Considerando que por parte del repelido Torreus escito temeridad y mala fé en el hecho de negarse á reconocer la legitimidad de la deuda que se le reclama, por lo cual viene obligado al pago de todas las costas:

Dijo: Que debia condenar y condenaba el demandado D. José Torreus al pago de 572 rs. 56 céntimos importe de 45 alqueces 8 cántaros de vino que en 21 y 22 de Febrero último compró por cuenta del mismo Gregorio Garcia el demandante Vicente Perez vecino de Torres varrio de esta ciudad, absolviendo á la vez de la demanda al Gregorio Garcia D. Manuel Floria, toda vez que en la expresada venta únicamente intervinieron como comisionistas ó encargados de aquel. Así lo pronunció mandó y firmó con espresa condenacion de costas al Torreus el Sr. Juez de paz de que yo el secretario lo certifico.—Domingo Ibañez.—Pedro Gil Secretario.

Y en ausencia y rebeldia del demandado Juan Manuel Floria vecino que ha sido últimamente de la villa de Ateca ha acordado dicho Sr. Juez de paz además del cumplimiento de lo ordenado en el art. 1.º 185 de la ley de enjuiciamiento civil la insercion de la anteceden-

te sentencia en el Bolefin oficial de la provincia conforme á lo provénido en el art. 1.º 190 de la citada ley á cuyo efecto se dirija con el testimonio de aquella el correspondiente exorto al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia y para que así conste libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez de paz de Calatayud en ella á 25 de Diciembre de 1865.—V.º B.º El Juez de paz, Domingo Ibañez — Pedro Gil, Secretario.

D. Manuel Perez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mérito seguido en este juzgado y por mi testimonio se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Caspe á 1.º de Setiembre de 1866 el Sr. D. Joaquin Miravete, Abogado, Juez de Paz de la misma y ejerciente jurisdiccion en su juzgado de primera instancia por ausencia del propietario, habiendo visto este incidente de pobreza instada por Rudesindo Guiu para litigar con Valera Guiu la que ha sido representada por los estrados del Juzgado y ha sido tambien parte el Ministerio Fiscal.

Resultando que por Rudesindo Guiu de esta vecindad representado por el procurador en turno D. Joaquin Tinture se interpuso este incidente de pobreza para litigar con su convecina Valera Guiu en solicitud de que se declarase pobre.

Resultando que dado traslado á la Valera Guiu y notificado en persona por no evacuarlo le fué acusada la rebeldia, teniéndose en su virtud por evacuado dicho traslado mandando que las demás providencias se entendieren con los estrados del tribunal en su representacion la cual se le hizo saber tambien en persona, y que conferido traslado al promotor fué recibido el incidente á prueba.

Considerando que Rudesindo Guiu ha justificado testificalmente carecer de toda clase de bienes ni disfrutar de rentas, ocupándose únicamente como jornalero en el oficio de albardero.

Vistos los arts. 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo dispuesto en el art. 1.º 190 de la misma.

Fallo que debo declarar como declaro pobre para litigar á Rudesindo Guiu con derecho á gozar de cuantos beneficios concede la ley á los de su clase sin perjuicio de lo prevenido en los arts. 198, 199 y 200 de la repetida ley.

Por esta mi sentencia que será notificada en los Estrados del Tribunal y se hará notoria por medio de edicto en la forma prevenida en el art. 1.º 185 y por el Boletín oficial de la provincia remitiendo testimonio de ella para su inserción al Sr. Gobernador civil de la provincia definitivamente juzgando así lo mando y firmo.—Joaquín Miravete—rúbrica. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Así resulta del mencionado incidente que obra en mi oficio y al que me refiero. Para que conste y al objeto mandado en la preinserta sentencia libro el presente que signo y firmo en Caspe á 3 de Setiembre de 1866.—Manuel Perez.

D. Pascual Sisto de Val, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Juez de Paz del Distrito del Pilar y ejerciente la judicatura de primera instancia del mismo por cesacion del propietario.

Hago saber: que por muerte intestada de D. Manuel Vila, de 60 años de edad, natural de Valencia y vecino de esta capital, de oficio porgador, y á instancia de su viuda D.ª Isabel Hernandez y Gomez, se han promovido y penden en este juzgado autos de abintestado en los que he dispuesto se llame por edicto como por el presente llamo á los que se crean con derecho á heredar á aquel, anunciándoles su muerte sin testar, para que comparezcan en este dicho juzgado á deducirlo dentro del término de treinta dias contados desde la fijacion de los edictos en el último de los puntos antes designados.

Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1866.—Pascual Sisto de Val.—D. S. O., Tomás Lorbés.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 20 del mes último me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos de 2.ª enseñanza de Gerona y Castejon de la Plana las cátedras de Agricultura teórico-práctica dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 800 escudos, y con la obligacion de dar sin gratificacion alguna la enseñanza de Historia natural el que obtenga la cátedra del primer Instituto las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo

208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona los de la 1.ª y en la de Valencia los de la 2.ª en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser bachiller en la facultad de ciencias, Ingeniero agrónomo, ó estar especialmente autorizado para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el parrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública: Del cultivo del olivo, é influencia de las latitudes y alturas en la distribucion de este vegetal en la superficie del globo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1866.—El Rector, Jacobo de Olleta.

Á LA FERIA DE ATECA.

En los dias 16, 17, 18 y 19 de Setiembre tendrá lugar en la villa de Ateca, la feria anual que hace tiempo se verifica.

La buena posicion que ocupa, la importancia de su industria y comercio la facilidad del viaje por ferro-carril, pnestos cómodos y libres para los vendedores y compradores anchuras y aguas abundantes para las ganados buenas espaciosas y aseadas posadas, para comodidad de los concurrentes corridas de toros novilladas para los aficionados en su acreditada plaza, varias otras distracciones y la concurrencia animacion y transacciones de los años anteriores, todo, todo, hace esperar será una de las más principales á importantes del reino. Tambien tiene mercado libre todos los domingos y comisiones para la compra de granos.

El Teniente, Pascual Floren.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. — Esc. mls.	Precio del art. en peso ó medida del país.
4	Zaragoza.	Escolástico Agustín.	400 litros	á 486 mls.	á 66 rs. la @
5	id.	Filiberto Pierrat.	4610 kilóg.	á 46 mls.	á 5 rs. 70 cét.
6	id.	Juana Gomez.	3 id.	á 3 160	á 10 rs. 50 c. la libra.
6	id.	Juana Gomez.	3 id.	á 3 480	á 12 rs. libra.
5	id.	María Viñas.	12 piezas.	250 mls.	

Zaragoza 6 de Setiembre de 1866.—El oficial 1.º, Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

BANCO GENERAL DE Crédito Mútuo.

Orilladas ya algunas dificultades que embarazaban la buena marcha de este nuevo establecimiento de crédito, y concretas sus operaciones al préstamo hipotecario, se consiguan á continuacion las

Condiciones principales para los préstamos

1.ª Presentacion de los títulos de propiedad y posesion de las fincas con certificacion de la hipoteca de hallarse sin gravamen ó de las obligaciones á que los predios estén afectos.

2.ª Certificacion del valor en venta de las fincas, expedida por dos peritos agrónomos si son rústicas, y por dos arquitectos ó maestros de obras si son urbanas.

3.ª Declaracion escrita por el interesado, de la renta que producen, si son susceptibles de mejora y en qué sentido.

4.ª No podrá solicitarse préstamo menor de 20000 rs vn

5.ª Se fija un interés de 12 por 100 anual.

6.ª El prestatario abonará además 1 1/2 por 100 por comision ó corretaje.

7.ª El valor de la hipoteca equivaldrá al menos al duplo de la suma que se solicite á préstamo.

8.ª Los gastos de escritura y documentacion son de cargo del prestatario.

El Administrador del Banco en esta provincia D. Manuel Galindo y Marco, calle de D. Jaime I. num. 46, entresuelo izquierda, es el encargado de admitir la documentacion y solicitudes de préstamo para el buen orden de las operaciones.

GRAN ALMACEN DE PIANOS. Organos expresivos ó armoniosy Música de Gaurto Garcia. PAMPLONA.

De regreso de las fábricas, tengo el honor de ofrecer al público una grande, variada y hermosa coleccion de Pianos españoles y extranjeros, en cola, oblicuos y verticales; todos de madera Palo Santo, y 7 octavas, del precio de 4000 á 40500 reales, puestos de mi cuenta y riesgo en las Estaciones de ferro-carriles ó puertos de mar mas próximos á casa de los compradores, los que no pagarán que no queden plenamente satisfechos de la bondad de los instrumentos.

Tambien han llegado organos de Alexandre y Devain de Paris, en precios de 800 á 5500 reales, siendo gratis para todo, los cajones y embates.

Se garantizan todos los ins-cualquiera pueblo de la provincia puedan desde luego presentar sus solicitudes en esta Administracion.

Zaragoza 17 de Agosto de 1866.—Ventura de la Peña.

En la botica de Mallen se necesita un practicante bien instruido en el despacho asignándole nueve duros mensuales tendrá compañero que será igual, sin que el uno mande sobre el otro.

Imprenta de Antonio Gallifa.